SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, julio 14 de 2021

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MISAEL LEDESMA MANCILLA Y OTROS.
DEMANDADO:	MARGARITA MARIA OROZCO DELGADO Y OTROS.
RADICACIÓN	No.76001-31-03-013-2021-00157-00

Auto interlocutorio No.841

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por MISAEL LEDESMA MANCILLA, ELIZABETH ARZUAGA SANCHEZ, YERALDI VASQUEZ MEJIA, en nombre propio y, en representación de la menor VALENTINA LEDESMA VÁSQUEZ, VICTOR ALFONSO LEDESMA ARZUAGA y CARLOS ANDRES ARZUAGA, a través de apoderada judicial, en contra de MARGARITA MARIA OROZCO DELGADO, CARLOS ALBERTO CARABALI CUENCA, TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., EQUIDAD SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: **DE LA DEMANDA** y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO**:** Reconocer personería a la Doctora ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, abogada titulada con tarjeta profesional No.122.972 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos contemplado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNÁNDO CALVACHE GARCÍA
-Juez-

JJ.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeb5e01a6d4e9f9c3c93bd0a898596d35ce68c612db6bd9e564cd1731f4d2058
Documento generado en 14/07/2021 04:11:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica